



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2018	00541	00
DEMANDANTE	JHON MARIO GUTIERREZ RUIZ						
DEMANDADAS	• CONSTRUIMOS H.A. S.A.S. • CONSTRUCCIONES HAVAL S.A.S. • JUAN GABRIEL ATEHORTUA ZAPATA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término común de traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la Curadora Ad-Litem de las codemandadas **CONSTRUCCIONES HAVAL S.A.S., CONSTRUIMOS HAVAL S.A.S. y JUAN GABRIEL ATEHORTUA ZAPATA; presentó** de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. la contestación a la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **ONCE (11) DE FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/12536981>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/12536981>

PROYECTO: LC.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 12 a 54 del Expediente Digital).

Testimonial: Se decretan el testimonio del señor JEREMIAS CELADA (folios 7).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de las demandadas (folio 8); y se practicara solo en el evento en que comparezcan al proceso, toda vez que hasta esta etapa procesal están representados por un Curador.

PRUEBAS DECRETADAS A LAS DEMANDADAS:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante (folio 210 Expediente Digital)

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Exhortos: Se ordena oficiar a:

- AFP PROTECCIÓN S.A., a fin de que certifique si el señor **Jhon Mario Gutiérrez Ruiz identificado con cédula de ciudadanía No. 71.732.441**, ha estado o está afiliado a dicha AFP, en caso afirmativo para que certifique a cargo de que empleadores ha estado, y allegue copia de la historia laboral.
- ARL POSITIVA, fin de que certifique si el señor **Jhon Mario Gutiérrez Ruiz identificado con cédula de ciudadanía No. 71.732.441**, ha estado o está afiliado a dicha ARL, en caso afirmativo para que certifique a cargo de que empleadores ha estado

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/12536981>

PROYECTO: LC.

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso en calidad de Curadora Ad-Litem, se le reconoce personería jurídica como apoderado principal a la Dra. **LINA MARCELA ECHEVERRI CÁRDENAS**, identificada con T.P. No. 145.084 del C.S. de la J.; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda presentada por **Curadora Ad-Litem** de las demandadas.

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, de fijación del litigio, de decreto de pruebas, de trámite y de juzgamiento, para el día **ONCE (11) DE FEBRERO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**. Conforme las indicaciones recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso en calidad de Curadora Ad-Litem, se le reconoce personería jurídica como apoderado principal a la Dra. **LINA MARCELA ECHEVERRI CÁRDENAS**, identificada con T.P. No. 145.084 del C.S. de la J.; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/12536981>

PROYECTO: LC.

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c53d51d1b679ebdd9b9617b05e4b67add20b9452838af49501819546413ae6b**

Documento generado en 17/11/2021 02:07:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>